



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 892

Bogotá, D. C., jueves, 30 de julio de 2026

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 269 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte.



Segundo Debate "Educación Vocacional Deportiva"

Bogotá D.C. julio de 2026

Honorable Senador
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Presidente
H. Senado de la República
E. S. M.

Referencia: Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 269 de 2025 Senado

Respetado secretario,

En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República en los términos del artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, mediante el presente escrito someto a consideración de los honorables senadores el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 269 de 2025 Senado "Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte"

Cordialmente,

Esteban Quintero Cardona
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 269 DE 2025 SENADO

"Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte"

Objeto y contenido del proyecto de ley

El presente proyecto tiene por objeto: establecer lineamientos para articular la educación con el deporte, con el propósito de favorecer la permanencia en el sistema educativo, el desarrollo integral de los jóvenes y la construcción de proyectos de vida que impulsen su transición hacia la vida adulta.

Justificación Del Proyecto De Ley

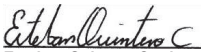
En la actualidad, miles de jóvenes encuentran en el deporte un camino para fortalecer su disciplina, desarrollar proyectos de vida y acceder a oportunidades académicas, profesionales y laborales.

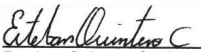
Sin embargo, pese al potencial del deporte como motor de desarrollo humano, en el sistema educativo colombiano persiste un vacío en cuanto a la orientación vocacional deportiva. Los estudiantes de educación básica y media, en su proceso de formación integral, carecen en muchos casos de una guía estructurada que les permita identificar sus talentos deportivos, reconocer sus aptitudes, y tomar decisiones informadas sobre la manera de proyectar una carrera vinculada al deporte, ya sea como atletas de alto rendimiento, entrenadores, gestores deportivos, fisioterapeutas, árbitros, dirigentes o profesionales afines.

La evidencia demuestra que la deserción escolar y la falta de continuidad en proyectos deportivos están relacionadas con la ausencia de acompañamiento pedagógico y psicosocial que permita a los jóvenes conectar su pasión por el deporte con oportunidades reales de formación y empleabilidad. En consecuencia, resulta indispensable que el Estado garantice mecanismos que integren la educación con el deporte, y que orienten al estudiante en la construcción de un proyecto de vida coherente con sus intereses y capacidades.

El presente proyecto de ley tiene como propósito institucionalizar la orientación vocacional deportiva en los establecimientos educativos de educación básica y media. Para tal fin, propone:

- Incorporar un plan obligatorio de orientación vocacional deportiva en todos los colegios del país, con acciones de identificación de intereses, acceso a información sobre becas y programas de formación, y articulación con torneos y semilleros deportivos.

adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.” (Resaltado fuera del texto). Ahora bien, dada la obligación del Estado en velar por el interés general, es relevante mencionar que una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento; además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, <u>en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa</u>: “En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, <u>con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo. Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.</u>” (Resaltado fuera de texto). De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho: “Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i)	el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7° de la Ley819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.” (Sentencia C-315 de 2008). Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. En cumplimiento con la Ley 819 de 2003, el proyecto en mención será financiado con los recursos del Ministerio de Educación, en aras de evitar la creación de nuevos impuestos como también nuevas fuentes de financiación. Lo anterior, haciendo énfasis que este proyecto de ley no afectará el déficit fiscal y que, por consiguiente, resulta compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este tipo de iniciativas no solo promueven la equidad. Es una inversión que, a largo plazo, puede generar grandes beneficios contribuyendo a la construcción de un futuro más justo con la juventud, las familias y el deporte. I. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, los congresistas que tengan intereses de carácter particular en instituciones educativas. Sin embargo, es necesario aclarar que, el conflicto de interés es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si lo contenido en el proyecto puede generarle una situación particular que le lleve a presentar un impedimento.
II. PROPOSICIÓN En mérito de lo expuesto, rindo ponencia positiva sin modificaciones y solicito al Honorable Senado dar Segundo Debate al proyecto de ley No. 269 de 2025 SENADO “Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte” Sin modificaciones. Cordialmente,  Esteban Quintero Cardona Senador de la República	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE Proyecto de Ley No. 269 de 2025 Senado “Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte” El Congreso de la República de Colombia DECRETA Artículo 1. Objeto. La presente disposición tiene como finalidad establecer lineamientos para articular la educación con el deporte, con el propósito de favorecer la permanencia en el sistema educativo, el desarrollo integral de los jóvenes y la construcción de proyectos de vida que impulsen su transición hacia la vida adulta. Artículo 2. Orientación vocacional deportiva. Para los fines de la presente ley debe entenderse la orientación vocacional deportiva como un proceso psicológico y pedagógico que, a través del autoconocimiento de las aptitudes, habilidades y valores de una persona, busca guiar la toma de decisiones para desarrollar una trayectoria profesional en el ámbito deportivo, ya sea como atleta de alto rendimiento, entrenador u otra profesión relacionada, considerando las demandas del entorno laboral deportivo y las oportunidades de desarrollo personal y profesional. Artículo 3. Trayectorias educativas y deportivas. Las instituciones educativas, en coordinación con las entidades deportivas, deberán implementar acciones que integren la práctica deportiva al proceso educativo, con el fin de: a) Favorecer el desarrollo de trayectorias educativas y deportivas, articulando los niveles de educación previos y posteriores a la educación media. b) Promover la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo mediante el deporte como herramienta de motivación, disciplina y proyección de vida. Artículo 4. Proyecto de vida y deporte.

Se incentivará en los estudiantes la capacidad de visualizar un futuro deseado, construyendo bases firmes sustentadas en decisiones y acciones vinculadas con el deporte, en su proceso escolar. Artículo 5. Competencias personales y deportivas. Las instituciones educativas fomentarán en los estudiantes, a través del deporte, el desarrollo de las siguientes competencias: a) Creatividad y capacidad para plantear metas personales y deportivas. b) Habilidades para explorar distintas rutas para alcanzar los objetivos. c) Manejo de la incertidumbre y adaptación a los cambios propios de la vida académica, deportiva y laboral. d) Resiliencia, trabajo en equipo y autonomía en la toma de decisiones. e) Comunicación efectiva de sus deseos, aspiraciones y sueños en el marco de su proyecto de vida. Artículo 6. Espacios pedagógicos y deportivos. Las instituciones educativas deberán garantizar espacios pedagógicos y deportivos que permitan a los estudiantes explorar, identificar, analizar y reflexionar de manera innovadora acerca de sus habilidades, fortalezas, valores, actitudes, intereses y expectativas de futuro, vinculando dichas reflexiones a la práctica deportiva. Artículo 7. Mecanismos de fomento de la Orientación Vocacional Deportiva. En todos los establecimientos educativos que ofrezcan educación media se implementará de manera obligatoria un plan de orientación vocacional deportiva, entendido como un proceso integral de acompañamiento pedagógico que permita a los estudiantes identificar sus talentos y habilidades en el ámbito deportivo, fortalecer su proyecto de vida y facilitar el acceso a oportunidades de formación y desarrollo en el sector. El plan de orientación vocacional deportiva deberá contemplar, como mínimo, las siguientes acciones:	a) Diseñar estrategias pedagógicas orientadas al reconocimiento de intereses, capacidades y expectativas deportivas de los estudiantes, con el fin de proyectar metas vinculadas al desarrollo de una trayectoria en el deporte. b) Garantizar el acceso a información clara y actualizada sobre programas de formación deportiva, becas, estímulos, apoyos financieros y oportunidades de desarrollo profesional en el sector deportivo, tanto en el ámbito nacional como internacional. c) Promover el uso de herramientas tecnológicas y plataformas digitales que permitan a los estudiantes reflexionar sobre sus aptitudes deportivas y explorar diversas disciplinas, modalidades y escenarios de formación. d) Articular la orientación vocacional deportiva con proyectos institucionales, actividades extracurriculares, torneos Intercolegiados, semilleros deportivos y demás iniciativas que fortalezcan la identificación y el desarrollo del talento deportivo. e) Involucrar a las familias en el proceso de orientación vocacional deportiva, con el fin de consolidar un entorno de apoyo que favorezca la continuidad y consolidación del proyecto de vida del estudiante en el deporte. Parágrafo Primero. En ejercicio de su autonomía, cada establecimiento educativo oficial y privado definirá los responsables del diseño, ejecución y evaluación del plan de orientación vocacional deportiva. Para ello, presentará un informe de análisis de los resultados en términos educativos y académicos, que permita a las secretarías de educación evaluar los avances y la efectividad de las estrategias implementadas. Parágrafo Segundo. Los planes de orientación vocacional deportiva deberán sujetarse a los lineamientos, directrices y materiales pedagógicos expedidos por el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional; así como los emitidos por parte de las secretarías de educación, de deporte o quien haga sus veces, en el marco del proceso de implementación y seguimiento del objeto de la presente ley. Parágrafo Tercero. Así mismo, desde los entes territoriales, las secretarías de educación y del deporte, o quien haga sus veces, acompañará el proceso de implementación en las instituciones educativas de los planes de orientación vocacional deportiva, para garantizar su correcta y efectiva ejecución. Artículo 8. Alianzas interinstitucionales. El Ministerio de Educación, las Secretarías de Educación y los Establecimientos Educativos promoverán la articulación interinstitucional con entidades y ligas deportivas. Así como con el sector privado podrán gestionar patrocinios.
Artículo 9. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación. Cordialmente,  Esteban Quintero Cardona Senador de la República	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2026, DEL PROYECTO DE LEY No. 269 de 2025 SENADO “Por medio de la cual se establecen mecanismos de orientación vocacional deportiva en la educación básica y media, con el fin de impulsar proyectos de vida en el deporte” El Congreso de la República de Colombia DECRETA Artículo 1. Objeto. La presente disposición tiene como finalidad establecer lineamientos para articular la educación con el deporte, con el propósito de favorecer la permanencia en el sistema educativo, el desarrollo integral de los jóvenes y la construcción de proyectos de vida que impulsen su transición hacia la vida adulta. Artículo 2. Orientación vocacional deportiva. Para los fines de la presente ley debe entenderse la orientación vocacional deportiva como un proceso psicológico y pedagógico que, a través del autoconocimiento de las aptitudes, habilidades y valores de una persona, busca guiar la toma de decisiones para desarrollar una trayectoria profesional en el ámbito deportivo, ya sea como atleta de alto rendimiento, entrenador u otra profesión relacionada, considerando las demandas del entorno laboral deportivo y las oportunidades de desarrollo personal y profesional. Artículo 3. Trayectorias educativas y deportivas. Las instituciones educativas, en coordinación con las entidades deportivas, deberán implementar acciones que integren la práctica deportiva al proceso educativo, con el fin de: a) Favorecer el desarrollo de trayectorias educativas y deportivas, articulando los niveles de educación previos y posteriores a la educación media. b) Promover la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo mediante el deporte como herramienta de motivación, disciplina y proyección de vida. Artículo 4. Proyecto de vida y deporte. Se incentivará en los estudiantes la capacidad de visualizar un futuro deseado,

construyendo bases firmes sustentadas en decisiones y acciones vinculadas con el deporte, en su proceso escolar. Artículo 5. Competencias personales y deportivas. Las instituciones educativas fomentarán en los estudiantes, a través del deporte, el desarrollo de las siguientes competencias: a) Creatividad y capacidad para plantear metas personales y deportivas. b) Habilidades para explorar distintas rutas para alcanzar los objetivos. c) Manejo de la incertidumbre y adaptación a los cambios propios de la vida académica, deportiva y laboral. d) Resiliencia, trabajo en equipo y autonomía en la toma de decisiones. e) Comunicación efectiva de sus deseos, aspiraciones y sueños en el marco de su proyecto de vida. Artículo 6. Espacios pedagógicos y deportivos. Las instituciones educativas deberán garantizar espacios pedagógicos y deportivos que permitan a los estudiantes explorar, identificar, analizar y reflexionar de manera innovadora acerca de sus habilidades, fortalezas, valores, actitudes, intereses y expectativas de futuro, vinculando dichas reflexiones a la práctica deportiva. Artículo 7. Mecanismos de fomento de la Orientación Vocacional Deportiva. En todos los establecimientos educativos que ofrezcan educación media se implementará de manera obligatoria un plan de orientación vocacional deportiva, entendido como un proceso integral de acompañamiento pedagógico que permita a los estudiantes identificar sus talentos y habilidades en el ámbito deportivo, fortalecer su proyecto de vida y facilitar el acceso a oportunidades de formación y desarrollo en el sector. El plan de orientación vocacional deportiva deberá contemplar, como mínimo, las siguientes acciones: a) Diseñar estrategias pedagógicas orientadas al reconocimiento de intereses, capacidades y expectativas deportivas de los estudiantes, con el fin de proyectar metas vinculadas al desarrollo de una trayectoria en el deporte. b) Garantizar el acceso a información clara y actualizada sobre programas de formación deportiva, becas, estímulos, apoyos financieros y oportunidades de desarrollo profesional en el sector deportivo, tanto en el ámbito nacional como	internacional. c) Promover el uso de herramientas tecnológicas y plataformas digitales que permitan a los estudiantes reflexionar sobre sus aptitudes deportivas y explorar diversas disciplinas, modalidades y escenarios de formación. d) Articular la orientación vocacional deportiva con proyectos institucionales, actividades extracurriculares, torneos Intercolegiados, semilleros deportivos y demás iniciativas que fortalezcan la identificación y el desarrollo del talento deportivo. e) Involucrar a las familias en el proceso de orientación vocacional deportiva, con el fin de consolidar un entorno de apoyo que favorezca la continuidad y consolidación del proyecto de vida del estudiante en el deporte. Parágrafo Primero. En ejercicio de su autonomía, cada establecimiento educativo oficial y privado definirá los responsables del diseño, ejecución y evaluación del plan de orientación vocacional deportiva. <u>Para ello, presentará un informe de análisis de los resultados en términos educativos y académicos, que permita a las secretarías de educación evaluar los avances y la efectividad de las estrategias implementadas.</u> Parágrafo Segundo. Los planes de orientación vocacional deportiva deberán sujetarse a los lineamientos, directrices y materiales pedagógicos expedidos por el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional; <u>así como los emitidos por parte de las secretarías de educación, de deporte o quien haga sus veces, en el marco del proceso de implementación y seguimiento del objeto de la presente ley.</u> Parágrafo Tercero. (Nuevo) <u>Así mismo, desde los entes territoriales, las secretarías de educación y del deporte, o quien haga sus veces, acompañará el proceso de implementación en las instituciones educativas de los planes de orientación vocacional deportiva, para garantizar su correcta y efectiva ejecución.</u> Artículo 8. Alianzas interinstitucionales. El Ministerio de Educación, las Secretarías de Educación y los Establecimientos Educativos promoverán la articulación interinstitucional con entidades y ligas deportivas. Así como con el sector privado podrán gestionar patrocinios. Artículo 9. Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.
AUTO DE SUSTANCIACIÓN En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 9 de junio de 2026, el Proyecto de Ley No. 269 de 2025 SENADO "POR "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL DEPORTIVA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, CON EL FIN DE IMPULSAR PROYECTOS DE VIDA EN EL DEPORTE", según consta en el Acta No. 32, de la misma fecha.  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General	AUTO DE SUSTANCIACIÓN La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador ESTEBAN QUINTERO CARDONA, al Proyecto de Ley No. 269 de 2025 SENADO "POR "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL DEPORTIVA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, CON EL FIN DE IMPULSAR PROYECTOS DE VIDA EN EL DEPORTE", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado